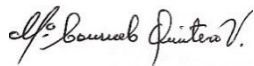


**CONSTANCIA.** Julio 18 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado del resultado de la práctica de la prueba de ADN, el cual notificado personalmente al correo electrónico de las partes el 08-07-2022 se encuentra vencido sin ningún pronunciamiento.

Sírvase proveer.

V. Impugnación e investigación Pat. 2021-102



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

#### **Radicado 2021 - 00102 00 (V. Impug. e Invest. Paternidad).**

Vencido como se encuentra el término de traslado del Informe de la práctica de la prueba de **ADN** practicada a las partes por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Bogotá D.C., sin que se haya solicitado aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, dentro del presente proceso **VERBAL – IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD-**, no se procederá a decretar las pruebas pedidas, se estima innecesario el decreto de las mismas, teniendo en cuenta que se dispone de la información del resultado de la práctica de la prueba genética (ADN), realizada al demandante, al menor, su progenitora y al vinculado.

Al respecto dispone el artículo 3°. de la Ley 721 de 2001:

*“Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente.”.*

No obstante en plena observancia del derecho al debido proceso, se procede a dar traslado para que las partes y sus apoderados presenten sus alegatos de conclusión, por el término común de tres (3) días.

Es del caso advertir, que los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que estableció la videncia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 202, en el cual se dispone:

**“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b><br/><b>MANIZALES – CALDAS</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 124 el 19 de julio de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b><br/>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

